

ESTADO No. 041
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 3 de SEPTIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	LHJ-10571	CESAR ANDRES CARDENAS COLL; LUIS ENRIQUE FUENTES RODRIGUEZ Y LUIS ALFONSO IBARRA ASCENCIO	2	01/09/2020	0920	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1043 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- LHJ-10571_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, NO se evidencia labores de explotación minera dentro del área del título minero LHJ-10571.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LHJ-10571 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004- LHJ-10571_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no evidencian cambios en la estructura del terreno.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>OGC-13281</p>	<p>ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ</p>	<p>2</p>	<p>01/09/2020</p>	<p>0921</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1046 de 13 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- OGC-13281_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, NO se evidencia labores de explotación minera dentro del área del título minero OGC-13281</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. OGC-13281 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004- OGC-13281_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Viabilidad Ambiental, ni programa de trabajo y obras aprobado, conforme con lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización Integral No. PARCU 1546 del 03 de diciembre del 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>602</p>	<p>AMANDA AREVALO VERGEL</p>	<p>2</p>	<p>01/09/2020</p>	<p>0922</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0961 de 31 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-602-P4 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No.602, como se evidencio en el área informe de la visita de seguimiento PARCU No. 1327 del 05 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 602 acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-602-P4 de fecha 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio</p>

						<p>en la estructura del terreno, frentes de explotación activos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	605	PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA	2	01/09/2020	0923	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0959 de 31 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-605_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, NO se identificó actividad minera dentro del área del título N° 605, teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente PARCU N° 0750 del 01 de julio del 2020 y el Informe De Fiscalización Integral N° PARCU 1582 del 6 de diciembre del 2019</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 605 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-605_COMP_24, teniendo en cuenta que no se percibe vehículos o maquinaria que refiera actividad minera en el cauce del Rio Táchira.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EI8-112	LUIS ALFREDO GARRIDO LONDOÑO	2	01/09/2020	0924	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0967 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_EI8-112_COMP_24 de fecha 19 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. EI8-112.</p>

						<p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. EI8-112 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_EI8-112_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GGQC-03	MARTIN GELVEZ JIMENEZ	2	01/09/2020	0925	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0960 de 31 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004-GGQC-03_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área de la licencia No. GGQC-03, como se evidencio en el área informe de la visita de seguimiento PARCU No. 1343 del 06 de noviembre de 2019</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GGQC-03 acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004-GGQC-03_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios diferentes en las zonas de explotación, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1343 de fecha 06 de noviembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GHCD-01	JOEL CHAUSTRE GOMEZ	2	01/09/2020	0926	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0963 de 06 de</p>

						<p>agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004-GHCD-01_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. 256-54 (GHCD-01).</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la a visita de fiscalización integral al área del título minero N° 256-54 (GHCD-01), de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSCCM202004-GHCD-01_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios en la geomorfología del terreno, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1322 de fecha 05 de noviembre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HKE-14231	CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO	2	01/09/2020	0927	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0973 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. N° VSC-CM-202004-HKE-14231_COMP_24 de fecha 19 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No.HKE-14231</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área de la licencia de explotación No. HKE-14231 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-HKE-14231_COMP_24 de fecha de elaboración 19 de mayo de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: no se evidencia que se estén ejecutando labores de explotación no autorizadas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

AUTO PARCU	HKK-11041	CARLOS HUMBERTO MARIQUE UMBACIA	2	01/09/2020	0928	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0972 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-HKK-11041_COMP_24 de fecha 19 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. HKK-11041.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área de la licencia de explotación No. HKK-11041 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-HKK-11041_COMP_24 de fecha de elaboración 19 de mayo de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: no se evidencia que se estén ejecutando labores de explotación no autorizadas, ya que aún No cuenta con licencia ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JBD-16591	LENIN ALFONSO SAYAGO CUEVAS ZAMIR VILLAMIZAR BERMUDEZ DIEGO ALONSO ROJAS PAEZ	2	01/09/2020	0929	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0970 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-JBD-16591_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. JBD-16591.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. JBD-16591 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con</p>

						<p>código N° VSC-CM-202004-JBD-16591_COMP_24 del 20 de mayo 2020 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno; Así mismo, de acuerdo a lo registrado en los informes de las visitas de fiscalización de los últimos 2 años el área no ha sido intervenida.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	640	EXPLOMIN LTDA	2	01/09/2020	0930	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0968 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. N° VSC-CM-202004- 640_COMP_24 de fecha 19 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. 640.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero 640, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital –COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004- 640_COMP_24, no se identifica posibles actividades de explotación, de acuerdo a como se indica en el informe de la visita de seguimiento Parcu 1269 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTOO PARCU	GHGH-01	INGENIERIA VÍAS Y CONTRATOS S.A.S.	2	01/09/2020	0931	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0962 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-GHGH-01_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. GHGH-01.</p>

						<p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GHCH-01 acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-GHGH-01_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que, no se presentan cambios en el cauce del río, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización PARCU 0266 de fecha 23 de marzo de 2018, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular CONTRATO DE CONCESIÓN N°265 (GHGH-01), que NO PUEDE EJECUTAR labores de explotación por fuera del territorio colombiano.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GCVJ-02	SIGMA LTDA	2	01/09/2020	0932	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1010 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM-202004-GCVJ-02-COMP-24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identifica actividad minera dentro del área del título minero dentro del área del título GCVJ-02.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GCVJ-02 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-GCVJ-02-COMP-24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020 teniendo en consideración los siguientes aspectos: a la fecha cuenta con medida de suspensión de actividades mineras por encontrarse en la restricción arqueológica del ICANH, verificado el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU No. 1285 del 24/10/2019, se constató que dentro del área se presenta inactividad minera.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término</p>

						<p>de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GGEM-02	GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT INTERNATIONAL CUCUTA	2	01/09/2020	0933	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1005 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004- GGEM-02_COMP_24, NO se identificó actividad minera dentro del área del título GGEM-02.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GGEM-02 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004- GGEM-02_COMP_24 y fecha de elaboración 20-05- 2020, teniendo en consideración que no se evidencian actividades de explotación al interior del área de la licencia.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento</p>

						de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GGJA-01	PRECONCRETOS S.A.	2	01/09/2020	0934	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1006 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad titular que no podrá suspender labores de explotación por más de 6 meses, sin justa causa y autorización de la autoridad minera.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GGJA-01 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004- GGJA-01_COMP_24 y fecha de elaboración 20-05- 2020, teniendo en cuenta que no se presentan cambios diferentes en la forma de terreno ni en el frente de explotación, así como tampoco se identifican otras zonas intervenidas diferentes a las geo referenciadas en el informe de visita de fiscalización Integral PARCU N°236 de 26 de febrero de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HHJB-01 617	TRITURADORA LA PIEDRA S.A.S	2	01/09/2020	0935	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1007 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSCCM202004-HHJB-01_COMP24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N°HHJB-01.</p>

						<p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. HHJB-01 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSCCM202004-HHJB-01_COMP24 teniendo en cuenta que no se evidencian frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HI6-15251	EDGAR ROJAS	2	01/09/2020	0936	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1008 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N° VSCCM-202004-HI6-15251_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se evidencia que se estén ejecutando labores de explotación no autorizadas dentro del área del título HI6-15251.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. HI6-15251 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSCCM-202004-HI6-15251_COMP_24 teniendo en consideración los siguientes aspectos: no se evidencia que se estén ejecutando labores de explotación no autorizadas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HI6-15291	LUIS ALBERTO URIBE CRUZ-INDUSTRIA CONSTRUCTORA DICON LTDA	2	01/09/2020	0937	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1009 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital</p>

						<p>– COMPARACION con código N° VSC-CM-202004-HI6-15291_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se evidencia que se estén ejecutando labores de explotación no autorizadas dentro del área del título HI6-15291.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. HI6-15291 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSCCM-202004-HI6-15291_COMP_24 teniendo en consideración los siguientes aspectos: no se evidencia que se estén ejecutando labores de explotación no autorizadas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JBR-16141	CATALINA LOMBANA ALVAREZ	2	01/09/2020	0938	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1011 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N° VSCCM- 202004-JBR-16141_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identifica actividad minera dentro del área del título minero dentro del área del título JBR-16141.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. JBR-16141 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSCCM- 202004-JBR-16141_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020 teniendo en cuenta que no se identificó actividad minera dentro del área y que la misma no ha sido intervenida.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves</p>

						<p>International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JJG-0951	LEIDY XIOMARA MOJICA CASTELLANOS	2	01/09/2020	0939	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1012 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-JJG-09531_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, evidencian la ejecución de actividades mineras y avance de los frentes de explotación, siendo la titular renuente en la declaración de estas regalías desde el año 2015, como se concluye en el concepto técnico de obligaciones PARCU 0155 del 7 de febrero de 2020 dentro del área del título JJG-09531.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. JJG-09531 de</p>

						<p>acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-JJG-09531_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020 teniendo en consideración los siguientes aspectos: no se presentan cambios diferentes en la forma de terreno ni en el frente de explotación, así como tampoco se identifican otras zonas intervenidas diferentes a las geo referenciadas en el informe de visita de fiscalización Integral PARCU N°1576 DE 06 DICIEMBRE DE 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se Inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	353-54	CERAMICA ITALIA S.A.	2	01/09/2020	0940	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo

PARCU						<p>estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0817 de fecha 17 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Priorizar la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 353-54 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-353-54_COMP_24 de fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos:</p> <p>Aunque se evidencia un posible terraceo ubicado dentro y fuera del área del polígono, en el análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, desde la imagen del mes de mayo 2018 hasta la secuencia de abril 2020 no han sucedido cambios drásticos geomorfológicos o evidencia de actividad minera no autorizada en el área del contrato.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	355	JOSE ROSARIO RUBIO CHACON	2	01/09/2020	0941	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0814 de fecha 17 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Priorizar la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 355 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM- 202004-355_COMP_24 de fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: Se evidencia intervención ubicada en el sector suroeste del área del polígono en el análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, lo cual coincide con lo encontrado en la visita del día 12 de febrero de 2020 y que forma parte del informe No. 0222 de fecha 25 de febrero de 2020 en el cual se enumeran los frentes de explotación de dicho sector del área, los cuales se encuentran incluidos en el Programa de trabajos y Obras PTO aprobado y</p>

						<p>cuenta con licencia ambiental.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	373-54	SIGMA LTDA	2	01/09/2020	0942	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0818 de fecha 17 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Priorizar la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 373-54 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-373-54_COMP_24 de fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: concuerda con lo plasmado en el informe de visita de N° 1271 de fecha 23 de octubre de 2019, en el cual se referenciaron 2 frentes de explotación los cuales se encuentran autorizados, con explotación de manera intermitente.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	380	LADRILLERA ARCIGRES LTDA	2	01/09/2020	0943	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0908 de fecha 28 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área de la licencia de exploración N° 380 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-380_COMP_24 de fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: no se encontró dentro del área evidencia de</p>

						<p>ejecución de labores de explotación que amerite que se programe visita.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue un documento técnico donde justifique el mineral reportado en las regalías, incluidas las 4.000 toneladas reportadas en el III trimestre 2019, que es la última información allegada por el titular; presentar un informe técnico donde contenga un cuadro de los frentes geoposicionados con sus coordenadas del lugar de donde procede el mineral, fechas de los periodos de explotación de dicho mineral, soportes del método de control de producción debidamente diligenciados de acuerdo a la normatividad establecida y de acuerdo a lo declarado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en cada trimestre. Lo anterior, teniendo en cuenta la inactividad que se ha observado en las últimas visitas de fiscalización, lo cual es consistente con el análisis de imágenes satelitales.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	381	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	2	01/09/2020	0944	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0907 de fecha 28 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 381-54 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-381-54_COMP_24 de fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: no se evidencia que se estén ejecutando labores de explotación no autorizadas teniendo en cuenta la SUSPENSION TOTAL DE LABORES DE EXPLOTACION impuesta mediante Auto PARCU-1520 de fecha 20 de noviembre de 2019.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>397</p>	<p>SAMUEL TORRES PAEZ</p>	<p>2</p>	<p>01/09/2020</p>	<p>0945</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0820 de fecha 17 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-397_COMP_P4 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°397, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no ejecuta labores por más de 6 meses como se evidencia en el informe de visita de fiscalización Integral No. PARCU 0909 del 08 de diciembre del 2017.</p> <p>2.3. INFORMAR al titular minero, que debe allegar las coordenadas de los frentes de explotación donde se extrajo el material reportado en los formularios de declaración de regalías correspondientes a IV 2017 II y IV trimestre del 2018, I, II, III y IV de 2019, ya que lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-397-P4 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se identificó que dentro del área del título N°397 NO se ejecutan trabajos de explotación. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar la información requerida.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>416</p>	<p>JOSE ROSARIO RUBIO CHACON</p>	<p>2</p>	<p>01/09/2020</p>	<p>0946</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0823 de fecha 17 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSCCM202004-416-P4 con fecha de elaboración del 20 de mayo</p>

						<p>de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N°416, y verificado el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 1433 del 14 de noviembre del 2019, se constató que dentro del área se tiene un frente de explotación por el método de bancos único, el título minero cuenta con Viabilidad Ambiental y PTO aprobado, por lo tanto, el mineral extraído deberá ser reportado en la declaración trimestral de regalías correspondientes a IV 2019 y I de 2020.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	420	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	2	01/09/2020	0947	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0906 de fecha 28 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 420 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_420_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencian frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	447	CARLOS RAMON RODRIGUEZ, GLADYS MARINA RODRIGUEZ Y ALEXANDER QUINTERO VERGEL	2	01/09/2020	0948	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0866 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero 447, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-</p>

						<p>202004- 447_COMP_24, ya que no se presentan cambios en la estructura del terreno donde se georeferencia el frente de explotación inactivo de acuerdo al informe de la visita de fiscalización 1495 del 25 de noviembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	448	CERAMICA ITALIA S. A	2	01/09/2020	0949	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0867 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero 448, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004- 448_COMP_24, ya que no se presentan cambios en la estructura del terreno y no se evidencia que el área haya sido intervenida, manteniéndose la inactividad minera, así como se indicio en el informe de la visita de fiscalización 1348 del 06 de noviembre de 2019.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	452	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	2	01/09/2020	0950	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0868 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero 452, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004- 452_COMP_24, ya que no se presentan cambios en la estructura del terreno</p>

						<p>diferentes a los descritos en el informe de la visita Parcu 1688 del 23-12-2019, a sí mismo no se evidencia que el área haya sido intervenida. Actualmente el contrato se encuentra con suspensión de obligaciones hasta el 20-09-2020, el cual se concedió bajo Resolución Número GSC – 000061 del 28 de enero de 2020.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	458	TEJAR DE PESCADERO S.A.S	2	01/09/2020	0951	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0902 de fecha 28 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero 458, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004- 458_COMP_24, no se identifica actividades de explotación, manteniéndose la inactividad minera, así como se indicó en el informe de la visita de fiscalización PARCU 0341 del 12-03-2020, ahora bien cabe anotar que el titular presenta incongruencia en la ejecución de la etapa contractual ya que no cuenta con licencia ambiental para ejecutar el proyecto minero.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO a la presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental y/ o en su defecto constancia del estado del trámite, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARCU 0385 DEL 18-06-2020.</p> <p>2.4 Remítase copia del presente acto administrativo, así como del concepto técnico que en él se acoge, a CORPONOR y a la Alcaldía municipal de San José de Cúcuta, teniendo en cuenta que, de acuerdo a las imágenes de febrero de 2019 y febrero de 2020, se observa que el área ocupada por el asentamiento urbano va aumentando hacia la zona norte del área del contrato 458 y que en el expediente no se evidencia constancia del trámite adelantado por el titular en cuanto al otorgamiento de la licencia ambiental.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>

						Administrativo.
AUTO PARCU	459	CERAMICA ITALIA S. A	2	01/09/2020	0952	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0905 de fecha 28 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero 459, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004- 459_COMP_24, ya que no se presentan cambios en la estructura del terreno y no se evidencia que el área haya sido intervenida, manteniéndose la inactividad minera, así como se indicó en el informe de la visita de fiscalización PARCU 0230 del 11-03-2019.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	472	DISEÑOS Y CERAMICAS S.A	2	01/09/2020	0953	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0816 de fecha 17 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-472_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°472, teniendo en cuenta que en concepto técnico N° 0765 de 09 de julio de 2020 se viabiliza la SUSPENSION DE ACTIVIDADES por un periodo de cinco (5) meses de acuerdo a la solicitud allegada bajo el radicado No. 20199070424562 del 04 de diciembre de 2019.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>

						Administrativo.
AUTO PARCU	486	OSCAR MENDOZA CABEZA	2	01/09/2020	0954	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0895 de fecha 27 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 486 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-486 _COMP_24, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en los frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización, el cual deberá continuar con la suspensión hasta tanto sea levantada.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO en presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta que debe presentar un informe técnico del área donde se va a ejecutar el proyecto minero o manifestar la renuncia al área destinada para la exploración adicional, ya que mediante concepto técnico N°002585 del 07 de abril de 2011, se aprobó el programa de trabajos y obras(PTO) para ejecutar labores de explotación aprueban 12.2438 hectáreas, aprueban 53.0996 hectáreas para la exploración adicional y aprueban 23.8271hectareas para realizar devolución.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	519	INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO	2	01/09/2020	0955	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0903 de fecha 28 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No.519 de acuerdo</p>

						<p>a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-519_COMP_24, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en el frente de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización, lo cual deberá continuar con la suspensión total y cierre de frentes hasta tanto no sea levantada la suspensión.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	520	CERAMICA ITALIA S.A	2	01/09/2020	0956	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0896 de fecha 27 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No.520 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-520_COMP_24, teniendo en cuenta que el titulo se encuentra con una suspensión de obligaciones que va desde el 19/10/2015 hasta el 20/10/2020, y no se evidencia cambio en la estructura del terreno de acuerdo a lo concluido en la última visita de fiscalización.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	537C1	FABIO ALBERTO SIERRA PINTO	2	01/09/2020	0957	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0862 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-537C1_COMP_24 y fecha de</p>

						<p>elaboración 20-05-2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°537C1, teniendo en cuenta que no se evidencian cambios en la estructura del terreno. Lo anterior, es consistente con la situación jurídica del contrato, ya que no dispone de Programa de Trabajos y Obras PTO, ni Licencia Ambiental. Por tanto, no priorizar la visita de fiscalización al área del título de la referencia.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	538	RAQUEL BASTO CONTRERAS	2	01/09/2020	0958	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0863 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM2020 04-538_COMP_24 y fecha de elaboración 19-05-2020 y teniendo en cuenta la evaluación documental PARCU N°0565 de fecha 27 de mayo de 2020, se concluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el título cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con Licencia Ambiental y NO se encuentra realizando Actividad minera conforme se referencia en Informe de Visita de Seguimiento PARCU- 1397 de fecha 12 de noviembre del 2019 y de acuerdo a la imagen satelital. <p>2.3. No priorizar visita de fiscalización integral al área del contrato 538, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	555	ISMELDA GOMEZ GELVEZ	2	01/09/2020	0959	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se</p>

						<p>procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0864 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero 555, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-555-P4 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios diferentes en las zonas de explotación georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 0935 de fecha 09 de septiembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	560	CERAMICAS AMERICA S.A.	2	01/09/2020	0960	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0865 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero 560, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202001-560-P1 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios diferentes en las zonas de explotación, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 0847 de fecha 02 de septiembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM.</p>

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ECC-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO	1	01/09/2020	0961	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0869 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero,</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral de 2019, radicados en la herramienta del SI.MINERO con números de solicitud FBM2019112544619 del 25 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados. <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FKJ-144	PABLO ANTONIO MARIÑO	1	01/09/2020	0962	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0871 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero,</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 16 de marzo de 2020, con número de solicitud FBM2020031646292, dado que se encuentra bien diligenciado.

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-018-95	CI MINAS LA AURORA SAS	2	01/09/2020	0963	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0918 de fecha 29 de julio de 2020, dd/mm/aaaa realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al 2019, dado que presenta inconsistencia en la información reportada, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU- No. 0918 de fecha 29 de julio de 2020. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero semestral de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. Del Concepto Técnico PARCU- No. 0918 de fecha 29 de julio de 2020. <p>La presentación de los ajustes requeridos se debe realizar a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	268R	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S	2	01/09/2020	0964	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

						<p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0872 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 16 de marzo de 2020, con número de solicitud FBM2020031644056, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>2.3. NO APROBAR al titular minero, y requerir, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los ajustes o aclaraciones respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, dado que la producción registrada no coincide con la producción declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para dicho periodo. El Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que la producción registrada no coincide con la producción declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para dicho periodo. <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	382-54	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	1	01/09/2020	0965	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0938 de fecha 30 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 381-54 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-381-54_COMP_24 de fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: no se evidencia que se estén ejecutando labores de</p>

						<p>explotación no autorizadas.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	384	LUIS EDUARDO VILLALBA FERREIRA	2	01/09/2020	0966	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0945 de fecha 31 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 381-54 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-381-54_COMP_24 de fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: no se evidencia que se estén ejecutando labores de explotación no autorizadas.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2018, con sus respectivos soportes de pago. • Los formularios de Declaración de producción y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2019 y I y II de 2020, con los respectivos soportes de pago. <p>2.4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves</p>

						<p>International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	386	HERNAN OLARTE VILLARTE	1	01/09/2020	0967	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0900 de fecha 28 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 07 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020050748800, dado que se encuentra bien diligenciado.

						<ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 07 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020050737929, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	404	TEJAR SANTA TERESA S.A	2	01/09/2020	0968	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0886 de fecha 27 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. No priorizar visita de fiscalización al área del título minero ya que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-404-P4 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°404, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero tiene restricción ambiental de acuerdo a la Licencia Ambiental No. 0664 del 06/12/2007, conforme con lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización Integral N° 0308 10 de marzo del 2020.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	412	ARCILLA LOS ANGELES LTDA	2	01/09/2020	0969	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0930 de fecha 30 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-412-P4 con fecha de elaboración del 20 de mayo</p>

						<p>de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°412, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero tiene restricción ambiental de acuerdo a la Licencia Ambiental No. Resolución N.º 0540 de la fecha 08 de Julio de 2009, conforme con lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 0891 del 04 de septiembre 2019. Por lo anterior, no se priorizará visita de fiscalización integral.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	453	SEGUNDO VICTOR USECHE DURÁN, JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ, JOSE ANTONIO AMAYA MIRANDA, ALFREDO QUINTERO BAYONA	2	01/09/2020	0970	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0939 de fecha 30 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero 453, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004- 453_COMP_24, ya que no se presentan cambios en el terreno donde se georeferencia el frente de explotación inactivo de acuerdo al informe de la visita de fiscalización 1438 del 14 de noviembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante Auto 1527 del 20 de noviembre de 2019, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad la presentación de la viabilidad ambiental.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	455	LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA S.A.S	2	01/09/2020	0971	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0932 de fecha 30 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero 455, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004- 455_COMP_24, puesto que no hay cambios representativos en la estructura del terreno que indiquen la reanudación de la explotación dado que esta se realiza de manera intermitente, conforme se estable en el informe de la visita de fiscalización 0235 del 26-02-2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que no puede adelantar labores de explotación fuera del área del contrato, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo observado en la imagen satelital se identifican unos cambios en el terreno que indican posibles explotaciones hacia la zona sur oeste del área., por lo tanto, debe ser aclarado por parte del titular. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe técnico sobre las actividades que se observan hacia la zona suroeste del área contratada, indicando coordenadas y descripción de las mismas. Lo anterior, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que debe aclarar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, la procedencia del mineral declarado en el III, y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que en la visita realizada el 4-09-2019 y el 26-02-2020, no se evidencio labores de explotación de acuerdo a los informes de fiscalización (informe 1054 del 23-09-2019 y 0235 del 26-02-2020), así mismo en las imágenes satelitales no se identifican cambios significativos en los frentes de explotación georeferenciados, que indique la reanudación de actividad minera. Lo anterior, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe allegar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, un plano de labores mineras con el reporte de las labores ejecutadas para el segundo semestre de 2019 y I trimestre de 2020, en caso de que se indique la reanudación de actividad minera presentar el pago de la seguridad social del personal para dichos periodos y las planillas con los controles de volúmenes de producción.</p> <p>2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a la presentación del informe con la evidencia de los correctivos efectuados conforme las instrucciones técnicas establecidas en el acta de visita efectuada el 13-02-2020, lo anterior según se establece en el Auto Parcu 0304 del 6-03-2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	456	MARGRES LTDA Y LAURENTINO JAIMES GAMBOA	2	01/09/2020	0972	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0931 de fecha 30 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero 456, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004- 456_COMP_24, puesto que no hay cambios representativos en la estructura del terreno que indiquen la reanudación de la explotación dado que esta se realiza de manera intermitente, conforme se estable en el informe de la visita de fiscalización Parcu 0853 del 2-09-2019.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue un informe donde explique qué actividades se efectúan sobre las dos zonas hacia la parte norte del título minero, dado que se evidencia que intervienen el área minera, con base en la interpretación de imágenes satelitales.</p> <p>2.4. Recordar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO, con la presentación del informe con las evidencias de los correctivos efectuados conforme las instrucciones técnicas establecidas en el acta de visita efectuada el 15-08-2019, lo anterior según se establece en el Auto Parcu 0983 del 6-09-2019.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	498-54	GILBERTO CONTRERAS CAICEDO, ELIAS JAIMES, FREDDY ORLANDO CONTRERAS CAICEDO,	2	01/09/2020	0973	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

		CESAR AUGUSTO SILVA HERNANDEZ, MATILDE CONTRERAS CAICEDO, LUIS ALEJALDE GOMEZ CONTRERAS, FRANCISCO GAMBOA ALVAREZ, MARIO GAMBOA ALVAREZ.				<p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0894 de fecha 27 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No.498-54 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-498-54_COMP_24, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en el frente de explotación diferente a los evidenciados en la última visita de fiscalización.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO en presentar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo al concepto técnico N°0289 de 09 de marzo de 2020, ajustándose a los términos de referencia actualmente vigente para la presentación de Programa de Trabajos y Obra (P.T.O) y de planos, para su posterior aprobación.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	513-1	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	1	01/09/2020	0974	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0892 de fecha 27 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 513-1 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_513-1_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencian frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	513	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	2	01/09/2020	0975	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y</p>

						<p>Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0893 de fecha 27 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No.513 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-513_COMP_24, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO en presentar la Licencia Ambiental o el estado de trámite de dicho requerimiento el cual fue requerido mediante AUTO PARCU N. 0524 de fecha 21 de julio de 2020.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	540	MANUEL JOSE VILLA OLARTE	2	01/09/2020	0976	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0891 de fecha 27 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-540_COMP_24 y fecha de elaboración (19-05-2020) no se identificó actividad minera dentro del área del título N°540.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; por lo anterior se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. LO anterior, teniendo en cuenta que el</p>

						<p>título lleva más de un año sin realizar actividades de explotación, aun cuando cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	543	IMDICO LTDA	2	01/09/2020	0977	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0890 de fecha 27 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-543_COMP_24 y fecha de elaboración (19-05-2020) no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°543, teniendo en cuenta que no se evidencian cambios en la estructura del terreno, lo cual es consistente toda vez que el titular no cuenta con Licencia Ambiental.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	544	MARTHA YAQUELINE BERNAL. LUIS GERARDO HOLGUIN GUECHA.	2	01/09/2020	0978	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0889 de fecha 27 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que no se priorizará visita de fiscalización minera, toda vez que no se observa actividad minera en el área del contrato, lo cual es consistente ya que el titular minero no tiene Licencia Ambiental.</p>

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	561	SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ	2	01/09/2020	0979	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0888 de fecha 27 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código No. VSC-CM-202001-561-P1 del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 561, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero, no cuenta con Viabilidad Ambiental, conforme con lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización Integral No. PARCU 1256 del 21 de octubre del 2019.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación de la licencia ambiental o su estado de trámite, requerimiento efectuado mediante a Auto PARCU No. 0464 de fecha 14 de julio del 2020.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	565	DANIEL ENRIQUE OSORIO SANCHEZ	2	01/09/2020	0980	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0887 de fecha 27 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero 565, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202001-565-P1 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios</p>

						<p>diferentes en las zonas de explotación, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1319 de fecha 05 de noviembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	601	CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE	2	01/09/2020	0981	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0940 de fecha 30 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 601 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código VSC-CM-202004-601-P4 del 20 de mayo de 2020 del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia vehículos, maquinaria o infraestructura relacionada a posible actividad minera.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	606	JULIAN EDUARDO QUINTERO TORRADO	1	01/09/2020	0982	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0874 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 1 de julio de 2020, con número de solicitud FBM2020070148971,

						<p>dado que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	618	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S	1	01/09/2020	0983	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0883 de fecha 27 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que en la plataforma virtual del SIMINERO se procedió a rechazar el FBM anual de 2019 allegado mediante radicado 2020020146996, puesto que según lo dispuesto mediante Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Por tanto, este Formato Básico Minero deberá ser presentado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA, así como los ajustes y requerimientos efectuados a formatos de vigencias anteriores.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	628	JAIME ALFONSO BERMUDEZ GUTIERREZ	2	01/09/2020	0984	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0942 de fecha 31 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 628 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-628-54 del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno; Así mismo, de acuerdo a lo registrado en los informes de las visitas</p>

						de fiscalización de los últimos 2 años el área no ha sido intervenida. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1895T	ANA ELVIRA PAEZ CASTRO, HERLINDA CASTRO DE PAEZ	1	01/09/2020	0985	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0880 de fecha 27 de julio de 2020, dd/mm/aaaa realizado por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 01 de Abril de 2020, con número de solicitud FBM20200401488696, dado que se encuentra bien diligenciado. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	BJ6-157	CARBONES COQUIZANTES LTDA	1	01/09/2020	0986	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0922 de fecha 30 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros semestral 2016, 2017, 2018 y Anual de 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO, con número de solicitud FNM202001302372, FBM2020013039912, FBM2020013039914 y FBM2020013039913, dado que se encuentran bien

						<p>diligenciados.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	BJ6-158	CARBONES COQUIZANTES LIMITADAS- CARBOCOQ LTDA	1	01/09/2020	0987	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0949 de fecha 31 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero,</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero semestral de 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO, con número de solicitud FNM202001302369, dado que se encuentran bien diligenciados. <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	C-421-54	MARITZA CARRASCAL ALVAREZ	2	01/09/2020	0988	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0937 de fecha 30 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero C-421-54, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-C-421-54-P4 y fecha de elaboración 19 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios diferentes en la geomorfología del terreno, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1078 de fecha 25 de septiembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p>

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	C-501-54	GERSON GIOVANNY OMAÑA CARRILLO	1	01/09/2020	0989	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0955 de fecha 31 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero C-501-54, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-C-501-54_COMP_24 y fecha de elaboración 19 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios diferentes en el cauce del río, diferentes a los georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1653 de fecha 19 de diciembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FEC-162	CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL	2	01/09/2020	0990	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0885 de fecha 27 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO APROBAR al titular minero, y requerir, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017; radicados en la herramienta del SI. MINERO con números de solicitud FBM2020021225682 del 12 de febrero de 2020, FBM2020021225683 del 12 de febrero de 2020 teniendo en cuenta que no se adjuntó su

						<p>respectivo plano de labores de los años reportados.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que en la plataforma virtual del SIMINERO se procedió a rechazar el FBM anual de 2019 allegado mediante radicado 2020021247660, de fecha 12 de febrero de 2020, puesto que según lo dispuesto mediante Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Por tanto, este Formato Básico Minero deberá ser presentado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA, así como los ajustes y requerimientos hechos a vigencias</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FES-151	SOCIEDAD ANONIMA TOL COAL	1	01/09/2020	0991	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0925 de fecha 30 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2020061624731, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FHN-081	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	1	01/09/2020	0992	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0926 de fecha 30</p>

						<p>de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero semestral 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO, con número de solicitud FNM2019072643473, dado que se encuentran bien diligenciados. <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FIKB-02	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S	2	01/09/2020	0993	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0935 de fecha 30 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-FIKB-02-P4 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N° FIKB-02, y verificado el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 0307 del 10 de marzo del 2020, se constató que dentro del área se tiene un frente de explotación por el método de bancos múltiples descendentes teniendo en cuenta que a la fecha el título minero cuenta con Viabilidad Ambiental y PTO aprobado. Por tanto, no se priorizará visita de seguimiento y control al área del contrato FIKB-02.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FLF-145	CARBOMINE S.A.S	1	01/09/2020	0994	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

						<p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0927 de fecha 30 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero semestral 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO, con número de solicitud FNM2019112943937, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GBSK-01	TEJAR SANTA ROSA LTDA	1	01/09/2020	0995	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0899 de fecha 28 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 20 de abril de 2020, con número de solicitud FBM2020060925378, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GBSK-01	TEJAR SANTA ROSA LTDA	2	01/09/2020	0996	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0934 de fecha 30 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p>

						<p>2.2. Informar al titular minero, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-GBSK-01-P4 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N° GBSK-01, y verificado el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 0363 del 26 de marzo del 2020, se constató que dentro del área se tiene un frente de explotación por el método de bancos múltiples descendentes teniendo en cuenta que a la fecha el título minero cuenta con Viabilidad Ambiental y PTO aprobado. Por lo anterior, no se priorizará la visita de fiscalización minera al área del contrato GBSK-01.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GCBM-02	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	2	01/09/2020	0997	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0881 de fecha 27 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 27 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020052725274, dado que se encuentra bien diligenciado, presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago correspondiente al valor de la declaración de regalías del III trimestre de 2017, el cual se reporta extraídas por una cantidad de 1.000 m3 en el FBM anual de 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0881 de fecha 27 de julio de 2020.

						<p>2.3. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GCG-152	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO, MIESCO S.A.S	1	01/09/2020	0998	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0919 de fecha 29 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 01 julio de 2020, con número de solicitud FBM2020070136648, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GERA-01	LAURENTINO JAIMES GAMBOA – TEJAR CERAMICA ALFARERIA BABILONIA	2	01/09/2020	0999	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0941 de fecha 31 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p>

						<p>2.2. NO PRORIZAR VISITA DE FISCALIZACION de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM-202004-GERA-01-COMP-24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N° GERA-01 y de la misma manera se observó que dentro del área se evidencia planta de beneficio. Verificado el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 1432 del 14 de noviembre del 2019, se constató que dentro del área se tienen dos frentes de explotación por el método de banco único con explotación intermitente, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero cuenta con Licencia Ambiental y PTO vigente.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGDA-01	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	2	01/09/2020	1000	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0954 de fecha 31 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° GGDA-01 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004- GGDA-01_COMP_24 y fecha de elaboración 20-05- 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: NO se evidencia cambios significativos en la estructura del terreno, aun cuando se encuentra ubicada en zona límite fronterizo colombo-venezolano.</p> <p>PARAGRAFO: Recordar al titular minero que no podrá realizar labores de explotación por fuera del territorio colombiano, so pena de que se inicien los procedimientos sancionatorios correspondientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGOI-05	ASFALTITAS COLOMBIANAS S.A.S.	2	01/09/2020	1001	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y</p>

						<p>Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0944 de fecha 31 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que no se priorizará visita de fiscalización al área del contrato, de conformidad con lo concluido en interpretación de imágenes satelitales. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGPF-03	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	2	01/09/2020	1002	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0943 de fecha 31 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero 207 (GGPF-03), de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-GGPF-03_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios diferentes en las zonas de explotación, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1558 de fecha 04 de diciembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM. Lo anterior, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

AUTO PARCU	GIDB-02	JOSE ANTONIO VEJAR Y MAURICIA GALVIS DE ALVARADO	2	01/09/2020	1003	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0933 de fecha 30 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GIDB-02 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_GIDB-02_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencian frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GIDD-02	JUAN CAMILO CANAL CORTES	2	01/09/2020	1004	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0953 de fecha 31 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GIDD-02 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_GIDD-02_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencian frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GIF-151	OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC	1	01/09/2020	1005	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se</p>

						<p>procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0952 de fecha 31 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GIF-151 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_GIF-151_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencian frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GIOJ-01	PRODUCTOS ESPECIALES DE CONCRETO S,A- PRECONCRETOS S.A	1	01/09/2020	1006	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0951 de fecha 31 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GIOJ-01 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_GIOJ-01_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencian frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08165	TEJAR SANTA MARIA LTDA	2	01/09/2020	1007	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0920 de fecha 29</p>

						<p>de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero semestral de 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 06 julio de 2020, con número de solicitud FBM 2020070648970, dado que se encuentra bien diligenciado, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago correspondiente a la Declaración de regalías del I, II trimestre de 2019, el cual se reporta extraídas por una cantidad de 12.134 m3 de Arcillas y 900 m3 de Arenas silíceas en el FBM semestral de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente. <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08554X	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	1	01/09/2020	1008	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0876 de fecha 24 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 Y 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 03 de mayo del 2020, con número de radicado 2020050348791 y 2020050348789, dado que se encuentra bien diligenciado. El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta

						<p>del SI. MINERO el 03 de mayo del 2020, con número de radicado 2020050348790, dado que se encuentra bien diligenciado, presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IEE-08141	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	2	01/09/2020	1009	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0877 de fecha 24 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 17 de junio de 2020, con número de solicitud FBM2020061739051, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>2.3. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, dado que la producción declarada en regalías no corresponde con la producción reportada en el Formato Básico Minero, con una diferencia de 3500 m3. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0877 de fecha 24 de julio de 2020. <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>JLV-15522X</p>	<p>HECTOR LINDARTE Y YANEY CHUSCANO</p>	<p>2</p>	<p>01/09/2020</p>	<p>1010</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0875 de fecha 24 de julio de 2020, y Concepto Técnico PARCU- No. 1076 de fecha 13 de agosto de 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 11 de junio del 2020, con número de solicitud FBM2020061119969, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>2.3. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual de 2017, dado que el Formato Básico Minero anual está reportando una producción de 6299.42 m3 y en regalías está reportando una producción de 19033.67 m3, por lo tanto, el FBM anual tiene un faltante de 12734.25 m3. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual de 2017, teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0875 de fecha 24 de julio de 2020. <p>2.5. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.6. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLV-15522X de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004- JLV-15522X _COMP_24 y fecha de elaboración</p>
-----------------------	-------------------	---	----------	-------------------	-------------	--

						<p>20-05- 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: NO se presentan cambios diferentes en la forma de terreno, así como tampoco se identifican otras zonas intervenidas diferentes a las geo referenciadas en el informe de visita de fiscalización Integral PARCU N°0232 de fecha 26 DE FEBRERO DE 2020, evidenciándose su Inactividad..</p> <p>PARAGRAFO: INFORMAR al titular que no podrá suspender labores de explotación por más de 6 meses, sin justa causa y autorización de la autoridad minera, so pena de que se inicien los procedimientos sancionatorios correspondientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KDT-11321	RAUL ARIAS URIBE	2	01/09/2020	1011	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0884 de fecha 27 de julio de 2020 y el Concepto Técnico PARCU- No. 1049 de fecha 13 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular minero, que en la plataforma virtual del SIMINERO se procedió a rechazar el FBM anual de 2019 allegado mediante radicado 2020020647658 puesto que según lo dispuesto mediante Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Por tanto, este Formato Básico Minero deberá ser presentado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA, así como los ajustes y requerimientos hechos a vigencias anteriores.</p> <p>2.3. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° KDT-11321, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-KDT-11321_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios en el cauce del río, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización PARCU 1617 de fecha 10 de diciembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>2.4. INFORMAR al titular contrato de concesión N°KDT-11321, que no puede ejecutar labores de</p>

						<p>explotación por fuera del territorio colombiano, so pena de las acciones sancionatorias correspondientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	AI1-071	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S	1	01/09/2020	1012	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0828 de fecha 22 de julio de 2020, dd/mm/aaaa realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero,</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2020031644054, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FG7-161	SOCIEDAD MINERA PALOQUEMAO LTDA	1	01/09/2020	1013	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0829 de fecha 22 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero,</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales de los años 2016, 2017 y 2018, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados.

						<ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestrales de los años 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados. <p>2.3. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GHRK-01 285	PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S	2	01/09/2020	1014	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0898 de fecha 28 de julio de 2020, dd/mm/aaaa realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero,</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 20 de abril de 2020, con número de solicitud FBM202004202504, dado que se encuentra bien diligenciado. El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 20 de abril de 2020, con número de solicitud FBM2020042048754, dado que se encuentra bien diligenciado. El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 20 de abril de 2020, con número de solicitud FBM2020042048757, dado que se encuentra bien diligenciado.

						<ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 20 de abril de 2020, con número de solicitud FBM2020042048753, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>2.3. NO APROBAR al titular minero, y requerir para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los ajustes o aclaraciones a:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 20 de abril de 2020, con número de solicitud FBM2020042048755, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0898 de fecha 28 de julio de 2020. El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 20 de abril de 2020, con número de solicitud FBM2020042048756, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0898 de fecha 28 de julio de 2020. <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KDS-10271	GEOVANNY EDUARDO CRISTANCHO IBARRA	2	01/09/2020	1015	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1050 de fecha 13 de agosto de 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No.KDS-10271 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-KDS-10271_COMP_24, teniendo en cuenta que el título no realiza actividad minera y no se evidencia cambio en la geomorfología del terreno, georreferenciado en el informe de fiscalización N°1351 de 06 de noviembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas en el área.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO en presentar la</p>

						<p>Licencia Ambiental o el estado de trámite, el cual fue requerido mediante AUTO PARCU N. 0682 de 28 de julio de 2020.</p> <p>2.4. APROBAR al titular minero, el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 8 de julio de 2020, con número de solicitud FBM2020070848952, dado que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08137	LUZ HELENA HERNANDEZ RIVERA	2	01/09/2020	1016	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0834 de fecha 22 de julio de 2020 y Concepto Técnico PARCU- No. 1060 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero,</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 09 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020050948799, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>2.3. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área de la licencia de explotación No. ICQ-08137 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-ICQ-08137_COMP_24 de fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: no se evidencia que se estén ejecutando labores de explotación no autorizadas.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	IJ1-14541	COQUECOL S.A.S. C.I.	2	01/09/2020	1017	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo</p>

PARCU						<p>estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0835 de fecha 22 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero,</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 17 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019071641086, dado que se encuentra bien diligenciado <p>2.3. Informar al titular minero, que en la plataforma virtual del SI MINERO se procedió a rechazar el FBM anual de 2019 allegado mediante radicado de refrendación No. 2020020947889 - BM2020020947889, puesto que según lo dispuesto mediante Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Por tanto, este Formato Básico Minero deberá ser presentado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA, así como los ajustes y requerimientos hechos a vigencias anteriores.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KBG-08411	LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA	2	01/09/2020	1018	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0833 de fecha 22 de julio de 2020, dd/mm/aaa realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero,</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral 2016 correspondiente al radicado en la herramienta del SI. MINERO, con número de solicitud FBM2019052033959, dado que se encuentra bien diligenciado.

						<ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral 2017 correspondiente al radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2019052033960, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Semestral 2018 correspondiente al radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2019052033962, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Semestral 2019 correspondiente al radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2019081443035, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero ANUAL 2016 correspondiente al radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2019052033963, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero ANUAL 2017 correspondiente al radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2019052033961, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero ANUAL 2018 correspondiente al radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2019052038587, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LGL-10391	INGETOC S.A.S.	2	01/09/2020	1019	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1070 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LGL-10391</p>

						<p>de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-LGL-10391_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N° VSC-CM-202004-LGL-10391_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LGL-10931, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no ejecuta labores por más de 6 meses como se evidencia en el informe de visita de fiscalización Integral PARCU-1028 del 19 de septiembre de 2019</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Por lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	644	PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA	2	01/09/2020	1020	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0958 de fecha 31 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero 644, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004- 644_COMP_24,ya que no presentan cambios significativos que indiquen la ejecución de actividades extractivas dentro del área , manteniéndose la inactividad minera conforme la visita de fiscalización1579 del 06-12-2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área, es de considerar que el titular no cuenta con licencia ambiental, presentado incongruencia en la ejecución de la etapa contractual.</p>

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	C-423-54	CARLOS ENRIQUE SUAREZ	2	01/09/2020	1021	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0957 de fecha 31 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero C-423-54, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-C-423-54-P4 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios diferentes en la geomorfología del terreno, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1435 de fecha 14 de septiembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	C-433-54	ALBERTO RAFAEL ROMERO ORDOÑEZ	1	01/09/2020	1022	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0956 de fecha 31 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero C-433-54, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202002-C-433-54_COM_24 y fecha de elaboración 19 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios diferentes en la geomorfología del terreno, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1277 de fecha 23 de octubre de 2019, ni se identifican otras zonas</p>

						<p>intervenidas dentro del área.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	2614T	EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S	1	01/09/2020	1023	<p>A través de radicado No. 20201000660122 de fecha 18 de agosto del 2020, el titular del contrato 2614T a través de su representante legal JORGE LUIS CACERES DURAN presenta solicitud de amparo administrativo en contra de MODESTO GONZALEZ Y SANTOS MARIA PINZON ante la perturbación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato 2614T, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día MARTES 22 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 7:00 a.m., en la alcaldía del municipio de Los Patios como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de MODESTO GONZALEZ Y SANTOS MARIA PINZON, pero de los cuales se desconoce su dirección, por tanto,</p>

					<p>conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de Durania, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S a través de su representante legal JORGE LUIS CACERES DURAN, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 2614T, para que indique a la Alcaldía Municipal de DURANIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y a la ingeniera de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S JORGE LUIS CACERES DURAN. Calle 11 #4-39 C.C. LECS</p> <p>QUERELLADOS: MODESTO GONZALEZ Y SANTOS MARIA PINZON EDICTO ALCALDIA DURANIA Norte de Santander</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>12968</p>	<p>CEMEX COLOMBIA S.A.</p>	<p>1</p>	<p>01/09/2020</p>	<p>1024</p>	<p>A través de radicado No. 20201000653142 de fecha 11 de agosto del 2020, el titular del contrato 12968 a través de su Apoderada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS presenta solicitud de amparo administrativo en contra de PERSONAS INDETERMINADAS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato 12968, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día MIÉRCOLES 23 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 6:30 a.m, en la alcaldía del municipio de El Zulia, como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, pero de los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de El Zulia, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines</p>
-----------------------	--------------	----------------------------	----------	-------------------	-------------	---

						<p>pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular CEMEX COLOMBIA S.A. a través de su Apoderada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 12968, para que indique a la Alcaldía Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y a la ingeniera de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: CEMEX COLOMBIA S.A ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS Calle 95 No. 11-51 Of- 404 Bogotá.</p> <p>QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS EDICTO ALCALDIA EL ZULIA Norte de Santander</p>
AUTO PARCU	319-54	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	01/09/2020	1025	<p>A través de radicado No. 20205501034892 de fecha 3/04/2020, el titular del contrato CEMEX COLOMBIA S.A. a través de su apoderada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS presenta solicitud de amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior</p>

					<p>y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato 319-54, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Mediante Auto PARCU 0501 DEL 21 DE JULIO DE 2020 la Agencia Nacional de Minería aceptó el trámite de Amparo Administrativo solicitado por la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A, convocando para el día 12 de agosto de 2020 la diligencia de verificación.</p> <p>Mediante Auto PARCU 0832 DEL 06 DE AGOSTO DE 2020, fue suspendida la diligencia anteriormente mencionada hasta nueva orden, teniendo en cuenta el incremento en el número de casos positivos del COVID-19 en la región.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día MIÉRCOLES 16 DE SEPTIEMBRE de 2020 a las 7:00 a.m., en la Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Los Patios ubicada en la Calle 35 N 3-80 B. Doce de Octubre, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Adicionalmente, se requiere al titular minero tan pronto sea notificado del presente AUTO, se sirva informar a la Agencia Nacional de Minería, si aún persisten los hechos de perturbación al interior del área del Contrato de Concesión 319-54 allegando cualquier información adicional que sea relevante para resolver el amparo solicitado.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de Los Patios, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular CEMEX COLOMBIA S.A. a través de su apoderada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 319-54, para que indique a la Alcaldía Municipal de LOS PATIOS departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y a la ingeniera de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: CEMEX COLOMBIA S.A ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS. Calle 95 # 11-51 ofi 404 Bogotá Tel. 6160890 carolinaperez@martinezcordoba.com</p> <p>QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS EDICTO ALCALDIA LOS PATIOS. Norte de Santander</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>436</p>	<p>LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ</p>	<p>2</p>	<p>01/09/2020</p>	<p>1026</p>	<p>A través de radicado No. 20199070427552 de fecha 19 de diciembre del 2019, el titular del contrato LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ presenta solicitud de amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato 436, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Mediante Auto PARCU 0502 DEL 21 DE JULIO DE 2020 la Agencia Nacional de Minería aceptó el trámite de Amparo Administrativo solicitado por el señor LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ, quien es el titular minero, convocando para el día 13 de agosto de 2020 la diligencia de verificación.</p> <p>Mediante Auto PARCU 0833 DEL 06 DE AGOSTO DE 2020, fue suspendida la diligencia anteriormente mencionada hasta nueva orden, teniendo en cuenta el incremento en el número de casos positivos del COVID-19 en la región.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querrellados para el día JUEVES 17 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 7:00 a.m., en la alcaldía del municipio de El Zulia como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Adicionalmente, se requiere al titular minero tan pronto sea notificado del presente AUTO, se sirva informar a la Agencia Nacional de Minería, si aún persisten los hechos de perturbación al interior del área del Contrato de Concesión 436 allegando cualquier información adicional que sea relevante para resolver el amparo solicitado.</p>
-----------------------	------------	---	----------	-------------------	-------------	--

					<p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de El Zulia, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ., en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 436 para que indique a la Alcaldía Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y a la ingeniera de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ Edificio Arkamar Apto 501 Los Patios Tel 314 3317897</p>
--	--	--	--	--	---

						ARCILLASDECOLOMBIAEYM@HOTMAIL.COM
						<p>QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS EDICTO ALCALDIA EL ZULIA Norte de Santander</p>
AUTO PARCU	1985T	COOPROCARCEGUA LTDA	2	01/09/2020	1027	<p>A través de radicado No. 20201000531102 de fecha 09/06/2020, el titular del contrato Cooprocargua Ltda. a través de su Gerente OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS presenta solicitud de amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato 1985T, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Mediante Auto PARCU 0503 DEL 21 DE JULIO DE 2020 la Agencia Nacional de Minería aceptó el trámite de Amparo Administrativo solicitado por la sociedad COOPROCARCEGUA LTDA, convocando para el día 11 de agosto de 2020 la diligencia de verificación.</p> <p>Mediante Auto PARCU 0834 DEL 06 DE AGOSTO DE 2020, fue suspendida la diligencia anteriormente mencionada hasta nueva orden, teniendo en cuenta el incremento en el número de casos positivos del COVID-19 en la región.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día MARTES 15 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 7:00 a.m., en la Instalaciones de la Alcaldía municipal de el Zulia como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p>

					<p>Adicionalmente, se requiere al titular minero tan pronto sea notificado del presente AUTO, se sirva informar a la Agencia Nacional de Minería, si aún persisten los hechos de perturbación al interior del área del Contrato de Concesión 1985T allegando cualquier información adicional que sea relevante para resolver el amparo solicitado.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de El Zulia, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular COOPROCARCEGUA LTDA a través de su Gerente OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 1985T, para que indique a la Alcaldía Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y a la ingeniera de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: COOPROCARCEGUA LTDA OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS. Av 3 # 11-40 Of C- 1 Edif San Martín Centro TEL 5729870 coopcegua@gmail.com</p> <p>QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS EDICTO ALCALDIA EI ZULIA Norte de Santander</p>
AUTO PARCU	BFI-161	ALIRIO BELTRAN	2	01/09/2020	1028	<p>A través de radicado No. 20201000517062 de fecha 2 junio 2020, el titular del contrato BFI-161, ALIRIO BELTRAN presenta solicitud de amparo administrativo en contra de LIGIO ROLON ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato BFI-161, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Mediante Auto PARCU 0504 DEL 21 DE JULIO DE 2020 la Agencia Nacional de Minería aceptó el trámite de Amparo Administrativo solicitado por el señor ALIRIO BELTRAN titular minero, convocando para el día 17 de agosto de 2020 la diligencia de verificación.</p> <p>Mediante Auto PARCU 0835 DEL 06 DE AGOSTO DE 2020, fue suspendida la diligencia anteriormente mencionada hasta nueva orden, teniendo en cuenta el incremento en el número de casos positivos del COVID-19 en la región.</p>

					<p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día LUNES 21 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 6:30 a.m., en la Instalaciones en la alcaldía del municipio de El Zulia, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Adicionalmente, se requiere al titular minero tan pronto sea notificado del presente AUTO, se sirva informar a la Agencia Nacional de Minería, si aún persisten los hechos de perturbación al interior del área del Contrato BFI-161 allegando cualquier información adicional que sea relevante para resolver el amparo solicitado.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra del señor LIGIO ROLON, del cual se desconoce su dirección y correo electrónico, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de SARDINATA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular ALIRIO BELTRAN, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. BFI-161, para que indique a la Alcaldía Municipal de SARDINATA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y a la ingeniera de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: ALIRIO BELTRAN Manzana 13 casa 6, Barrio Brisas del Norte CEL. 310 210 6333 CORREO: minaeloriente@hotmail.com</p> <p>QUERELLADOS: LIGIO ROLON Finca El Oriente</p>
AUTO PARCU	LG2-09481	JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELAZCO	2	01/09/2020	1029	<p>A través de radicado No. 20201000539462 de fecha 17 junio 2020, el titular del contrato LG2-09481, JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELAZCO presenta solicitud de amparo administrativo en contra de CORNELIO GALVIS MENDOZA ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato LG2-09481, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p>

					<p>Mediante Auto PARCU 0506 DEL 21 DE JULIO DE 2020 la Agencia Nacional de Minería aceptó el trámite de Amparo Administrativo solicitado por el señor JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELAZCO titular minero, convocando para el día 14 de agosto de 2020 la diligencia de verificación.</p> <p>Mediante Auto PARCU 0836 DEL 06 DE AGOSTO DE 2020, fue suspendida la diligencia anteriormente mencionada hasta nueva orden, teniendo en cuenta el incremento en el número de casos positivos del COVID-19 en la región.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día VIERNES 18 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 7:00 a.m., en la Instalaciones de la ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO ubicada en Carrera 7ª N. 4-71 Barrio Centro, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Adicionalmente, se requiere al titular minero tan pronto sea notificado del presente AUTO, se sirva informar a la Agencia Nacional de Minería, si aún persisten los hechos de perturbación al interior del área del Contrato de Concesión LG2-09481 allegando cualquier información adicional que sea relevante para resolver el amparo solicitado.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra del señor CORNELIO GALVIS MENDOZA, del cual se desconoce su dirección y correo electrónico, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de Villa Rosario, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Se requiere al titular JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELAZCO, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 319-54, para que indique a la Alcaldía Municipal de VILLA DEL ROSARIO departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y a la ingeniera de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELAZCO Calle 11ª #0-102 VILLA GRACIELA, VILLA DEL ROSARIO CEL. 322 4759610 CORREO: JORGEBALANTA097@GMAIL.COM</p> <p>QUERELLADOS: CORNELIO GALVIS MENDOZA C.C. 17.952.288</p>
AUTO PARCU	CGJ-161	MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S	2	01/09/2020	1030	<p>A través de radicado No. 20201000482522 de fecha 13 de mayo del 2020, el titular del contrato CGJ-161 a través de su representante legal DARWIN JAVIER CARDENAS GOMEZ presenta solicitud de amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato CGJ-161, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p>

					<p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Mediante Auto PARCU 0505 DEL 21 DE JULIO DE 2020 la Agencia Nacional de Minería aceptó el trámite de Amparo Administrativo solicitado por la sociedad MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S, convocando para el día 10 de agosto de 2020 la diligencia de verificación.</p> <p>Mediante Auto PARCU 0837 DEL 06 DE AGOSTO DE 2020, fue suspendida la diligencia anteriormente mencionada hasta nueva orden, teniendo en cuenta el incremento en el número de casos positivos del COVID-19 en la región.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día LUNES 14 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 6:30 a.m., en la alcaldía del municipio de El Zulia como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Adicionalmente, se requiere al titular minero tan pronto sea notificado del presente AUTO, se sirva informar a la Agencia Nacional de Minería, si aún persisten los hechos de perturbación al interior del área del Contrato de Concesión CGJ-161 allegando cualquier información adicional que sea relevante para resolver el amparo solicitado.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de El Zulia, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S a través de su representante legal DARWIN JAVIER CARDENAS GOMEZ., en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. CGJ-161, para que indique a la Alcaldía Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y a la ingeniera de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S DARWIN JAVIER CARDENAS GOMEZ. Calle 11 #4-39 C.C. LECS</p> <p>QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS EDICTO ALCALDIA EL ZULIA Norte de Santander</p>
AUTO PARCU	C-399-54	ERNESTO ZARRATE GARCÍA	2	01/09/2020	1031	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						<p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0986 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-C-399-54-COMP_24, de fecha 20 de mayo de 2020, identifico posible actividad minera dentro del área del título No. C-399-54</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero C-399-54, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004 - C-399-54-COMP_24, ya que el frente inactivo reportado en el informe de la visita de seguimiento Parcu 1244 del 21-10-2019, persiste con la inactividad minera, sin embargo se identifican cambios en la vegetación y en el terreno hacia la zona norte del área, lo que indica una posible explotación minera.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en terminó de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue informe técnico de la naturaleza de una posible explotación, identificada en las coordenadas (7°58'57.12"N ; 72°28'34.94"O), para poder corroborar su procedencia, ya que el titulo se ha reportado con inactividad desde el año 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DKL-161	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DE SARARE LTDA	2	01/09/2020	1032	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0982 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-DKL-161_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No.DKL-161.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR NO la visita de fiscalización integral al área del título minero No.DKL-161 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION</p>

						<p>MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-DKL-161_COMP_24, teniendo en cuenta que no se evidencia cambios diferentes en el cauce del rio diferentes a los georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1583 de fecha 06 de diciembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EE5-11001X	NANCY SOLANO LOPEZ	2	01/09/2020	1033	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0993 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-EE5-11001X_COMP_24, de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. EE5-11001X</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No.EE5-11001X de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-EE5-11001X_COMP_24, teniendo en cuenta que el titulo no realiza actividad minera y no se evidencia cambio en la estructura del terreno diferente a los evidenciados en la última visita de fiscalización.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que, en razón el INCUMPLIMIENTO en la obligación contractual, el cual ha sido requerido BAJO APREMIO DE MULTA a través del Auto PARCU No. 0603 de 27 de julio de 2020, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. EE5-11001X</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EE5-11002X	SAMUEL FLOREZ FLOREZ	2	01/09/2020	1034	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de</p>

						<p>2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0994 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-EE5-11002X_COMP_24, de fecha 20 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título No. EE5-11002X</p> <p>2.3 PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No.EE5-11002X de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-EE5-11002X_COMP_24, teniendo en cuenta que el titulo está realizando actividad minera sin contar con la Licencia Ambiental y así mismo viene declarando regalías desde el 2010 hasta 2019.</p> <p>2.4 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS LABORES DE EXPLOTACION ubicadas en coordenadas en las coordenadas N: 1.352.582 y E: 845.282 dentro del título minero N°EE5-11002X, ya que el titulo no cuenta con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. Ya que se evidencias actividades de explotación de conformidad a lo recomendado por el concepto técnico 0994 del 06 marzo de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR que, en razón al INCUMPLIMIENTO a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del concepto técnico PARCU No. 0994 de fecha 06 de agosto del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. Así mismo, remítase a la Alcaldía municipal de Villa del Rosario, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	EE5-11003X	ENRIQUE PATIÑO PITA	2	01/09/2020	1035	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo

PARCU						<p>estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0995 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-EE5-11003X_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No.EE5-11003X</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No.EE5-11003X de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004-EE5-11003X_COMP_24, teniendo en cuenta que el título no realiza actividad minera y no se evidencia cambio en la estructura del terreno frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización.</p> <p>2.4 INFORMAR que, en razón al REITERADO INCUMPLIMIENTO a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EE5-11005X	YESID OMAR ROA ARDILA HECTOR HERNANDO ROA ARDILA	2	01/09/2020	1036	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0996 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. N° VSCCM-202004-EE5-11005X_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No.EE5-11005X.</p>

						<p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No.EE5-11005X de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-EE5-11005X_COMP_24, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en el frente de explotación diferente a los evidenciados en la última visita de fiscalización.</p> <p>2.4 INFORMAR que, en razón al INCUMPLIMIENTO a la obligación contractual, la cual ha sido requerida bajo apremio de multa y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GGSI-03	INGENIERIA VIAS Y CONCRETOS SAS	2	01/09/2020	1037	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0974 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSCCM202004-GGSI-03_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No.GGSI-03</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 216 (GGSI-03), de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSCCM202004-GGSI-03_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios en el cauce del río, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1409 de fecha 13 de noviembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GGVE-01 220	MARIA DEL ROCIO CANAL, ANA MARIA CANAL, MARTHA INES	2	01/09/2020	1038	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

		CANAL, MARIO HORACIO CANAL, HUGO ALEJANDRO CANAL, HELENA JOSEFINA CANAL, GONZALO CANAL, MARITZA CANAL, MARCELA CANAL, JAVIER MAURICIO CANAL y MARIA ISABEL CANAL				<p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0977 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No.VSCCM202004-GGVE-01_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No.GGVE-01.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 220 (GGVE-01), de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSCCM202004-GGVE-01_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios en el cauce del río, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1286 de fecha 24 de octubre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GHCC-03	JOEL CHAUSTRE GOMEZ	2	01/09/2020	1039	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0976 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. N° VSCCM202004- GHCC-03_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. GHCC-03.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 254-54 (GHCC-03), de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSCCM202004- GHCC-03_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios en el cauce del río, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1317 de fecha 05 de noviembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p>

						<p>2.4 INFORMAR al titular LICENCIA DE EXPLOTACION N° 254-54 (GHCC-03), que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IHO-15451	CERAMICAS AMERICA S.A.	2	01/09/2020	1040	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0975 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202001-IHO-15451-P1 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No.IHO-15451.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. IHO-15451, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202001-IHO-15451-P1 del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno. Así mismo, de acuerdo a lo registrado en los informes de las visitas de fiscalización de los últimos 2 años, el área no ha sido intervenida.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IHV-16161X	GLADYS MARINA PEZOTTI LEMUS	2	01/09/2020	1041	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0980 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-IHV-16161X_COMP_24 de</p>

						<p>fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No.IHV-16161X.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. IHV-16161X, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-IHV-16161X_COMP_24 del 20 de mayo de 2020 del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno. Así mismo, de acuerdo a lo registrado en los informes de las visitas de fiscalización de los últimos 2 años, el área no ha sido intervenida y cuenta con una medida de suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone con el área denominada “ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA- LOS VADOS”, hasta tanto cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	II4-10221X	UNIDAD DE SUMINISTRO DE INGENIERIA Y SUMINISTROS UIS S.A.S	2	01/09/2020	1042	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0981 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-II4-10221X_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No.IIA-10221X.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. II4-10221X, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-II4-10221X_COMP_24 del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno. Así mismo, de acuerdo a lo registrado en los informes de las visitas de fiscalización de los últimos 2 años, el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>655</p>	<p>COLCUCUTA GRES S.A.S</p>	<p>2</p>	<p>01/09/2020</p>	<p>1043</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0991 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-655-COMP_24, de fecha 20 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título No.655</p> <p>2.3 PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero 655, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM- 202004-655-COMP_24, ya que se identifican cambios en la vegetación y en el terreno que indican la ejecución de actividades extractivas dentro del área.</p> <p>2.4 RECORDAR titular minero, que el incumplimiento reiterado a las instrucciones técnicas y de seguridad minera, es causal de caducidad al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001, razón por la cual, se conmina a efectuar la suspensión del frente de explotación (N 1372647,15 E 1161941,66) hasta tanto no se realice la actualización del programa de trabajos y obras de conformidad con lo establecido mediante Auto 0305 del 6 de marzo de 2020, debido a que en las imágenes satelitales se identifican actividades extractivas en esa zona.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para allegue un plano de labores mineras con el reporte de las labores ejecutadas para el I trimestre de 2020, presentar el pago de la seguridad social del personal para dicho periodo y las planillas con los controles de volúmenes de producción.</p> <p>2.6 CONMINAR al titular minero para que dé cumplimiento lo dispuesto mediante Auto 0305 del 6 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que no se ha presentado el informe con la aplicación de los correctivos de las instrucciones técnicas según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de febrero de 2020</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación</p>

						de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	C-487-54	JAIRO TOMAS YAÑEZ RODIRGUEZ	2	01/09/2020	1044	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0990 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-C-487-54-COMP-24, de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. C-487-54</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero C-487-54, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-C-487-54-COMP-24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios diferentes en la geomorfología del terreno, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 0192 de fecha 4 de marzo de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FABI-02	CEMEX COLOMBIA S.A	2	01/09/2020	1045	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0965 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004_FABI-02_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. FABI-02.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. FABI-02 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004_FABI-02_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio</p>

						<p>en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización N°1309 de 05 de noviembre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	PE9-09074X	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	01/09/2020	1046	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1044 de 13 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- PE9-09074X _COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, NO se evidencia labores de explotación minera dentro del área del título minero PE9-09074X.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. PE9-09074X de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004- PE9-09074X _COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero, no cuenta con Viabilidad Ambiental, ni programa de trabajo y obras aprobado, ya que se encuentra en el segundo año de la etapa de exploración.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	569-54	FOSFONORTE S.A.	2	01/09/2020	1047	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0984 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-569-54 _COMP_24 de fecha 20</p>

						<p>de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No.569-54.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 569-54 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-569- 54_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno; Así mismo, de acuerdo a lo registrado en los informes de las visitas de fiscalización de los últimos 2 años el área no ha sido intervenida</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	609	CERAMICA ITALIA S.A	2	01/09/2020	1048	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0978 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-609_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No.609</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR NO la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 609 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° °VSC-CM-202004-609_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia, maquinaria o infraestructura que refiera actividad minera dentro del área, así mismo el titular minero debe abstenerse de realizar actividad minera ya que el área del Contrato 609 se encuentra superpuesta con “Zona Arqueológica vereda Agualinda – Los Vados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	634	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	2	01/09/2020	1049	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0985 de 06 de</p>

						<p>agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-634_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 634.</p> <p>2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 634 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-634_COMP_24 teniendo en cuenta que el titular realiza la explotación de manera intermitente y presenta las declaraciones de producción y liquidación de regalías reportando las producciones correspondientes. El titular da cumplimiento a la etapa contractual EXPLOTACIÓN.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	ARE-SEN-11191	ORLANDO CALDERÓN PUENTES, CESAR SEPÚLVEDA GAMBOA, VICTOR JULIO FRANCO VILLAMIZAR, RUBEN DARÍO MARTÍNEZ, FROILÁN SAYAGO MERCHÁN, JOSÉ DEL CARMEN SÁENZ MÁRQUEZ y CARLOS OMAR SÁENZ BARCO	2	01/09/2020	1050	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0992 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004- ARE-SEN-11191_COMP_24, de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. ARE-SEN-11191</p> <p>2.3 PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero ARE -SEN -11191, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004- ARE-SEN-11191_COMP_24, ya que se identifican cambios en el terreno y en algunas zonas del cauce del río que indican la ejecución de actividades extractivas dentro del área, cabe resaltar que al título no se le ha realizado visita de fiscalización desde que fue otorgado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta